

CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, viernes 12 de noviembre del 2010, las 14h53.- VISTOS: En virtud de la nota sentada por la Oficina de Sorteos, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda que antecede se la califica de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley; por lo tanto se la acepta a trámite en la vía del Juicio ejecutivo.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y auto recaído, cítese a los demandados señores CABRERA GORDILLO NANCY ELIZABETH y PUMASUNTA CRIOLLO JUAN RODRIGUEZ y a CORONEL HEREDIA VICTOR ALBINO en los domicilios señalados en el libelo de demanda, mediante deprecatario al Sr. Juez Vigesimo Segundo de lo Civil del Cantón San Miguel de los Bancos, para que en el término de tres días paguen la obligación demandada o propongan excepciones bajo prevenciones de dictar sentencia.- Témesse nota de la cuantía y domicilio judicial señalados por el DR. LUIS FERNANDO MARTINEZ BARRENO en su calidad de Procurador Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROGRESO LTDA." tal como lo acredita con el instrumento público que antecede.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Cítese y Notifíquese.- f) Dra. M. Flor Pazmiño, JUEZA. OTRA PROVIDENCIA: "JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.QUITO, viernes 30 de septiembre del 2011, las 16h07. Atenta a lo solicitado, al juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto

CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES JUAN JOSE AGUILAR ESCOBAR Y GLORIA JOSEFINA ROSERO ACOSTA, DEL JUICIO EJECUTIVO PROPUESTA EN SU CONTRA POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROGRESO" ACTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROGRESO" DEMANDADOS: JUAN JOSE AGUILAR ESCOBAR Y GLORIA JOSEFINA ROSERO ACOSTA JUICIO: Ejecutivo -2010-0366-RG CUANTIA: 5.000 FECHA DE INICIACION: 7 de abril del 2010. PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 7 de abril del 2010, las 16h33.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se lo acepta a trámite ejecutivo.- En consecuencia los demandados GLORIA JOSEFINA ROSERO ACOSTA, JUAN JOSE AGUILAR ESCOBAR, BLANCA MARIA MAGDALENA FLORES CHIMARRO Y MARCO CLEMENTE GARCIA FLORES, cumplan con su obligación o propongan excepciones en el término de tres días.- Cítese a los demandados en los lugares que se indican, mediante comisión dirigida al señor Teniente Político de la Parroquia de Pacto.- Téngase en cuenta el casillero Judicial señalado.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Dejándose copias y recibo en autos, desglórese y entréguese la documentación solicitada.- Notifíquese.-

f) Dra. Mónica Flor Pazmiño. Jueza PROVIDENCIA JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de septiembre del 2011, las 15h44.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En mérito al juramento rendido, agréguese al expediente. f) Dra. Mónica Flor Pazmiño. Jueza PROVIDENCIA JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de septiembre del 2011, las 15h44.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En mérito al juramento rendido, agréguese al expediente.

DOMICILIO LEGAL: ABG. MARIA PEREZ GUZMAN CASILLERO No. 1491 JUICIO EJECUTIVO No. 1024-2011-ABG. COO CUANTIA: USD. 20.000 AUTO DE CALIFICACION JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, viernes en el término de tres días, luego de ser citada legalmente.- CÍTESE a los demandados por la prensa de acuerdo a previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento

Civil, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Quito.- Agréguese al proceso los documentos presentados; téngase en cuenta el casillero señalado, la calidad en la que comparece y la autorización conferida a la profesional con la que suscribió. Notifíquese. f) Dra. MARIA

año obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado en esta judicatura. Quito, 12 de enero de 2012. CERTIFICADO. ABG. JORGE MIER BURBANO SECRETARIO Hay firma y sello AC/84003/H

CITACION JUDICIAL A: MAURICIO ENRIQUE ARIAS ACEVEDO Y GERMAN ALEJANDRO CAMPANA MONTENEGRO POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PCNITRO CIA. LTDA.

(GERENTE GENERAL DE INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.) DEMANDADO: MAURICIO ENRIQUE ARIAS ACEVEDO Y GERMAN ALEJANDRO CAMPANA MONTENEGRO POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PCNITRO CIA. LTDA.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORGANIZACION DE PLANIFICACION Y CONSULTORIA OPALCC CIA. LTDA.

La compañía ORGANIZACIÓN DE PLANIFICACION Y CONSULTORIA OPALCC CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de Enero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.D.J.C. Q.12.000500 de 31 de Enero de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$1,00
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: ACTIVIDADES PROFESIONALES DE CONSULTORIA EN GENERAL, ASESORIA, FISCALIZACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROCESOS, GESTIÓN ORGANIZACIONAL, TEORÍAS ORGANIZACIONALES...

Quito, 31 de Enero de 2012
Dr. Román Barro Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

A.C./84023

No. SC.IJ.LOCP.Q.12.0007 de 9 de enero de 2012, el mismo que en su pronunciamiento determina que "De acuerdo con la información que presenta la compañía en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2010, sus pérdidas acumuladas representan el 151,48% del capital y reservas..."; "además, se determinaron observaciones de orden contable que cambian la situación financiera de la compañía al registrar financieramente la amortización de pérdidas tributarias y no haber soportado documentadamente la obligación registrada a favor de los socios";
QUE luego de haberse agotado el procedimiento establecido en el artículo 442 de la Ley de Compañías, la Dirección Jurídica de la Superintendencia y Liquidación de Compañías, mediante memorando No. SC.IJ.D.J.L.Q.12.453 de 24 de enero de 2012, con base a los informes de control mencionados anteriormente, ha determinado que la compañía VIATRAVEL CIA. LTDA., al registrar pérdidas que exceden el 151,48 %, con lo que supera el 50% del capital y reservas, se encuentra incurso en la causa de disolución prevista en el artículo 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías;
QUE mediante memorando No. SC.IJ.D.J.L.Q.12.088 de 27 de enero de 2012, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías y el Intendente Jurídico Subrogante recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y
EN USO de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-INAF-SAF-DNRH-0511-Q-2012-006 de 20 de enero de 2012,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía VIATRAVEL CIA. LTDA., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 14 de octubre de 2008, ante el Notario Vigesimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 4025, Tomo 139 el 5 de noviembre de 2008, por estar incurso en la causal prevista en el Art. 361, numeral 6 de la Ley de Compañías.
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Vigesimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, una vez publicada la presente Resolución, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.
ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.
ARTICULO SEPTIMO DESIGNAR Liquidador de la compañía al abogado Sebastián Andrés Valle Baldeón y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.
ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.
ARTICULO NOVENO DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.
ARTICULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de por los Arts. 3°, 4°, y 5°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, a la Directora Financiera de Rentas del I. Municipio del DM. de Quito, al Ministerio de Relaciones Laborales y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 FEB 2012

Hugo Arias Salgado
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

AC/84036W